

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES APO 2021-00528.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 132 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se precisen los extremos procesales, como quiera que la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, al tenor de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se tramita por el procedimiento del proceso verbal sumario (num 2°, art. 82 del C.G.P).

2) Se adecúen las pretensiones formuladas en la demanda, a lo previsto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, por cuanto con la entrada en vigencia de dicha ley, desapareció el proceso de interdicción y ya no se designan curadores.

3) Se allegue poder suficiente para actuar.

4) Se especifique de manera detallada para qué fines en concreto se solicita la designación del apoyo, esto es, los actos que la persona titular del acto jurídico necesita de apoyo

5) Se allegue la relación de parientes por línea paterna y materna que puedan servir como apoyo en la toma de decisiones del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 4° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

6) Se aporte copia del registro civil de nacimiento de la demandante, señora MARIA NADYS BELTRÁN BELTRÁN.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94240f128f86c83b042cc08c93b78279247558fe51c8ff441cc060dabf48b68a

Documento generado en 02/08/2021 04:27:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**